

## INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### I. DATOS GENERALES

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| <b>FECHA:</b>               | 05 DE MARZO DE 2020   |
| <b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b> | CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN 75.                          |
| <b>PROMOTOR:</b>            | AES CHANGUINOLA S.R.L.  |
| <b>UBICACIÓN:</b>           | CORREGIMIENTO DE VALLE DEL RISCO, DISTRITO DE CHANGUINOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. |

### II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN – 75**”, cuyo promotor era la sociedad **HIDRO TERIBE, S.A.**, el cual consistía en la construcción de una central hidroeléctrica aprovechando las aguas del río Changuinola con una potencia mínima de **158 MW**. El proyecto se encuentra dentro del Bosque Protector de Palo Seco (Área Protegida mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de septiembre de 1983 emitido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario). El sitio de presa se localizará en las comunidades de Charco la Pava y Valle del Rey, el sitio de casa de máquinas se ubicará en la comunidad del Gavilán. El proyecto también comprende la construcción de un túnel de aducción que se inicia en Charco La Pava y termina en el Gavilán (foja 281 a 292 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **DIEORA-No. IA-127-06**, del 21 de diciembre de 2006, se aprobó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN - 75**, la cual consistía en modificar el artículo 1 de la Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005, aceptando la variación de nivel de operación del embalse el cual viene de un nivel máximo de 152 msnm a 165 msnm (foja 294 a 297 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **AG-0501-2007**, del 07 de septiembre de 2007, se aprobó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental en mención, la cual consistía en la reubicación de la población o conformación de asentamientos humanos dentro del Bosque Protector Palo Seco y la aplicación de medidas referentes al exceso del ruido ocasionado por el equipo pesado (foja 368 a 372 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **AG- No. 0225-2011**, del 20 de abril de 2011, se aprobó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en modificar el numeral 17 del artículo 5 de la Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005, que aprueba el EsIA, quedando “construcción de una Estación Hidrobiológica, como medida estratégica para conservar, reproducir, criar aclimatar y repoblar especies de peces y camarones en las áreas afectadas por los proyectos Changuinola I y Changuinola II” (foja 438 a 440 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **DIEORA IAM-112-2011**, de 26 de octubre de 2011, se aprobó la solicitud de modificación de cambio de promotor del Campamento N° 1, aprobado en el EsIA y ubicado en la intersección de la carretera Changuinola-Almirante y la vía que conduce a Nance Riscó, hacia el nuevo promotor **BOCAS EXPORT, S.A.** (foja 500 y 501 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **DIEORA IAM-025-2015**, de 18 de agosto de 2015, se aprobó la solicitud de modificación de cambio de promotor de la sociedad **AES CHANGUINOLA, S.A.**, hacia la empresa **AES CHANGUINOLA S.R.L.** (foja 559 a 561 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Resolución **DEIA IAM-018-18**, de 26 de julio de 2018, se aprobó la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, la cual consistía en la construcción de una garita de vigilancia y sede administrativa y de capacitación en el sector río Changuinola, construcción de un sitio de vigilancia científica, construcción de una torre de vigilancia científica y se proponía el método Winter Kennedy en remplazo de la estación limnigráfica para la medición del caudal turbinado (foja 674 a la 677 del expediente administrativo correspondiente).

El día 7 de febrero de 2020, la sociedad **AES CHANGUINOLA S.R.L.**, a través de su Representante Legal, **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, con cédula de identidad personal **E-8-119227**, presentó ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN - 75**", la cual consiste en ampliar las alternativas en la Estación Hidrobiológica, para la conservación de las especies de camarones y peces en el río Changuinola (foja 680 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO DIPROCA-DCCA-297-2017**, recibido el 5 de julio de 2017, la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, ahora Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, menciona que el Estudio de Impacto Ambiental, tiene 5 años en operación por lo que se encuentra *vigente* (foja 660 y 661 del expediente administrativo correspondiente).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN - 75**", aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005, se advierte que la misma consiste en:

- Ampliar las alternativas en la Estación Hidrobiológica para lograr la conservación de los camarones y peces en el río Changuinola, reforzando la estación con actividades paralelas a su operación. De este modo, la actividad de reproducción artificial o en cautiverio que hasta el momento se realiza, será complementada con la captura y liberación, aguas arriba, de alevines y juveniles capturados en las partes bajas del río. Este cambio se fundamenta en la información que se ha generado, como producto de la Estación Hidrobiológica, para comprender la ecología y manejo en cautiverio de las especies que son objeto del programa de reproducción para el repoblamiento de los ambientes acuáticos aguas arriba. Simultáneamente, se pretende realizar una revisión de los datos que arrojan los monitoreos que se realizan actualmente, para evaluar la necesidad de realizar ajustes y mejoras en los mismos.

La modificación propuesta, es cónsona con el propósito del Artículo 4, de la Resolución **AG- No. 0225-2011**, del 20 de abril de 2011, ya que persigue realizar los ajustes necesarios para alcanzar el objetivo principal del “*mantenimiento de poblaciones viables de las especies de interés*”.

Finalmente, el proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con la modificación propuesta. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en los cambios presentados en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005, cumple con todos los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019, que modifica el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.
2. En los cambios propuestos no se alteran los factores ambientales del proyecto, así como tampoco se alteran las medidas de protección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y se mantiene el Plan de Manejo Ambiental, aprobado en el referido Estudio.

#### V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHAN – 75**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-086-05**, del 14 de octubre del 2005 y sus modificaciones; promovido por la empresa **AES CHANGUINOLA S.R.L.**

  
**ANA MERCEDES CASTILLO**  
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.